



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 016-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 016-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 26 de marzo de 2018.- Las 13h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: **a)** El Oficio Nro. TCE-SG-OM-2018-0080-O de 12 de marzo de 2018, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal mediante el que se asigna casilla contenciosa electoral N° 064, para notificaciones al señor Gerardo Edison Chupi Puenchera, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago. **b)** El escrito en una (1) foja suscrito por el señor Ruben Naichapi Tivi, en el que consta como Presidente del GADPR de Chiguaza y su abogado patrocinador Dr. Gabriel Ocampo Andrade, presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de marzo de 2018, a las 12h41; y, recibido en este Despacho el mismo día a las 13h26. **ANTECEDENTES: a)** Mediante providencia de 12 de marzo de 2018, a las 14h00, esta Autoridad dispuso en lo principal: *“**PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, con el fin de que, en el término de dos (2) días, envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, en original o copia certificada, relacionado con la petición del señor **CHUPI PUENCHERA GERARDO EDISON**, Presidente y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago.”.* **b)** El 13 de marzo de 2018, a las 10h08, la Secretaría General de este Tribunal, notifica con la providencia anteriormente señalada, así como con copia del escrito presentado por el señor Gerardo Edison Chupi Puenchera, a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, en el inmueble donde funciona dicha institución en la parroquia Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, conforme la razón sentada y que consta a fojas doce (12) del proceso. **c)** En el escrito presentado en el Tribunal Contencioso Electoral por el señor Ruben Naichapi Tivi, el 21 de marzo de 2018, a las 12h41, pone en conocimiento que: *“**I.-** Las causas signadas con los Nos. 015-2018-TCE y 016-2018-TCE, se refieren a las Consultas interpuestas por los señores Gerardo Edison Puenchera Chupi, ex*

Justicia que garantiza democracia



*Presidente del GADPR de Chiguaza, y Edwin Floresmilo Ankuash Tsamaraint, Ex Vicepresidente del GADPR de Chiguaza, quienes fueron cesados en funciones en base a las notificaciones remitidas por los Jueces correspondientes que daban a conocer que habían sido declarados interdictos; ante la decisión adoptada por el Legislativo del GADPR, los recurrentes presentaron escritos solicitando se eleve en consulta al TCE, para lo cual, se remitió el **expediente debidamente certificado**. Las peticiones de consulta, fueron conocidas y resueltas dentro de la Causa No. 017-2018-TCE, sobre la que, el Tribunal Contencioso Electoral emitió Auto Inhibitorio por carecer de competencia. II.- Toda vez que existe identidad de personas y de causas, relativas a los procesos de Consulta interpuestos por el ex Presidente del GADPR señor Gerardo Edison Puenchera Chupi, y del Ex Vicepresidente del GADPR señor Edwin Floresmilo Ankuash Tsamaraint, quienes fueron cesados en funciones; comedidamente solicito, se autorice que por Secretaría, se saquen copias del expediente contenido en la Causa No. 017-2018-TCE, y que dichas copias se las incorpore en los Expedientes de las Causas Nos. 015-2018-TCE y 016-2018-TCE.".*

Con estos antecedentes; y, en vista que hasta la presente fecha, la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en Providencia de 12 de marzo de 2018, a las 14h00, toda vez que esta Autoridad dispuso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza envíe el expediente **íntegro debidamente foliado y organizado, en original o copia certificada**; previo a proveer lo que en Derecho corresponda, en mi calidad de Jueza Sustanciadora dispongo: **PRIMERO.-** Téngase en cuenta al señor Rubén Naichapi Tivi y al Dr. Gabriel Ocampo Andrade como su abogado patrocinador, además las direcciones electrónicas **ocampogabo10@gmail.com** y **rubennaichap@hotmail.com**. **SEGUNDO.-** A través de Secretaría General de este Tribunal, remítase oficio insistiendo a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, con el fin de que, bajo prevenciones legales, en el término de dos (2) días, envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, **en original o copia certificada**, relacionado con la petición del señor **Chupi Puenchera Gerardo Edison**, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago. **TERCERO.-** La referida documentación deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N 37-49 y Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **CUARTO.-** Notifíquese con esta Providencia al señor Chupi Puenchera Gerardo Edison, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, y a sus abogados defensores en las direcciones electrónicas: **doctor.merino@hotmail.com** ; **dr.delgadojuridico@gmail.com** ; y, en



la casilla contencioso electoral No. 064 que le ha sido asignada. **QUINTO.-** Notifíquese esta Providencia al señor Rubén Naichapi Tivi y a su abogado patrocinador, en las direcciones electrónicas **ocampogabo10@gmail.com** y **rubennaichap@hotmail.com**. **SEXTO.-** Notifíquese esta Providencia, a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chiguaza, en el inmueble donde funciona dicha institución en la Parroquia Rural de Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago. Se le recuerda la obligación que tiene de señalar domicilio para notificaciones. **SÉPTIMO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **OCTAVO.-** Publíquese esta Providencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala; **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

